

ACTA DE ABSOLUCION DE OBSERVACIONES Y/O CONSULTAS

PROCESO DE SELECCIÓN N° 005-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230

PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACION DEL SERVICIO DE ACCESIBILIDAD A LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD EN MERCADO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (CUI) N.º

2641444

En el Distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, siendo las 08:00 horas del día 31 de agosto de 2026, en la Oficina del Comité Especial designado para conducir el proceso de selección en el marco de la Ley N° 29230, se reunieron los miembros titulares del Comité Especial, designados mediante Resolución de Alcaldía N.º 097-2026-MDS-ALC, de fecha 28 de mayo de 2026, con la finalidad de evaluar, analizar y absolver las consultas y observaciones formuladas por los interesados dentro de los plazos establecidos en las Bases del proceso.

ANTECEDENTES:

- Con fecha 14/08/2026, se efectuó la publicación del PROCESO DE SELECCIÓN N° 005-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230 a través del portal de PROINVERSIÓN – Municipalidad Distrital de Sepahua, incluyendo las Bases correspondientes al proceso de selección.
- Con fecha 24/08/2026, la empresa COMERCIALIZADORA JACS S.A.C. remitió el ANEXO A, a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Sepahua, dirección consignada en las Bases del proceso de selección, la Carta de Expresión de Interés correspondiente al PROCESO DE SELECCIÓN N° 005-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230.
- Con fecha 25/08/2026, mediante Carta N.º 002-2026/COMERCIALIZADORA JACS/GG, la empresa COMERCIALIZADORA JACS S.A.C. remitió al Comité Especial, a través el correo electrónico consignado en las Bases del proceso de selección, sus consultas y observaciones al referido proceso.

VERIFICACIÓN DE PLAZOS:

- Revisado el Anexo N.º 15 (Calendario del proceso de selección) de las Bases, el Comité Especial deja constancia que el plazo para la presentación de consultas y observaciones se encontraba vigente del 17/08/2026 al 25/08/2026, y que el plazo para su absolución corre del 26/08/2026 al 31/08/2026. En tal sentido, tanto la Expresión de Interés como las consultas y observaciones formuladas por COMERCIALIZADORA JACS S.A.C. fueron presentadas oportunamente, correspondiendo su evaluación y absolución en la presente sesión, conforme a lo dispuesto en las Bases y en el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.
- Acto seguido, el Comité Especial procedió a analizar de manera individual cada una de las consultas y observaciones formuladas por COMERCIALIZADORA JACS S.A.C. mediante Carta N.º 002-2026/COMERCIALIZADORA JACS/GG de fecha 24/08/2026, contrastándolas con la Ley N.º 29230, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 038-2026-EF y el contenido de las Bases del proceso de selección, dejando constancia de su análisis, decisión y, de corresponder, la modificación incorporada en las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:



ANALISIS Y RESPUESTA DE OBSERVACIONES Y/O CONSULTAS

N°	Tipo de Formulación	Observaciones y/o Consulta	Pág. Bases	Sección	Ítems	Análisis del Comité	Decisión	Modificación en Bases:
1	OBSERVACION	Las Bases establecen que el postor que el postor deberá acreditar "la experiencia en general ejecutados en los últimos diez (10) años y al experiencia en proyecto similares ejecutados en los últimos diez (10) años" " Por lo cual el postor deberá acreditar 1 vez el monto total de inversión referencial en proyectos generales y acreditar 1 vez el monto total de inversión referencial para proyectos similares." Al respecto considerando que el proceso contempla en MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN DE S/. 6'797,635.37 SOLES, y un monto de EJECUCIÓN DE LA OBRA DE S/. 6'443,337.31, lo que se obtiene al descontar la supervisión, solicitamos precisar cual de dichos montos debe considerarse para determinar el valor de la experiencia exigible para el ejecutor del proyecto. Además se considera necesario precisar si la experiencia presentada como proyectos similares puede ser considerada a su vez como experiencia en general. Petitorio: Solicitamos al Comité Especial: precisar que la experiencia a presentar correspondiente al monto de la obligación de ejecución de obra sea del la EJECUCIÓN DE OBRA y no del monto referencial del convenio de inversión, esto debido a que la experiencia de la supervisión no es sustentada por la empresa ejecutora.	40	TÉRMINOS DE REFERENCIA — 14. SOBRE LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO	14.1 a) Requisitos, 14.1 a) Acreditación	a) Monto aplicable (Monto Referencial vs. Ejecución de Obra) El numeral 14.1.a) de los Términos de Referencia (Sobre la experiencia en ejecución de proyectos) establece, en su texto expreso, que "el Postor deberá acreditar 1 vez el monto total de inversión referencial en proyectos generales y acreditar 1 vez del monto total de inversión referencial para proyectos similares". La norma de las Bases toma como parámetro el Monto Total de Inversión Referencial del Convenio, es decir, la sumatoria de la Ejecución de la Obra y el Financiamiento de la Supervisión, ascendente a S/ 6,797,635.37 y no un componente parcial de dicho monto. El argumento del observante, referido a que la experiencia en supervisión no es sustentada por la empresa ejecutora, no resulta determinante para modificar el parámetro de acreditación, pues este no exige experiencia en labores de supervisión, sino que fija un estándar de envergadura económica equivalente a la magnitud total del Convenio de Inversión que se pretende adjudicar, en resguardo de que el Ejecutor cuente con capacidad técnica y operativa proporcional a la totalidad de la intervención a su cargo. Este criterio resulta, además, consistente con el adoptado por este Comité Especial en la absolución de consultas de otros procesos de selección regidos por el mismo Reglamento (D.S. N.º 038-2026-EF), en los que se ha precisado que el monto de acreditación de experiencia del Ejecutor del Proyecto corresponde al Monto Referencial del Convenio de Inversión en su integridad, y no a un componente parcial de este.	NO SE ACOGE EL PETITORIO; SE ACLARA LA CONSULTA	No corresponde modificar las Bases. Se precisa, para conocimiento de los postores, que el monto aplicable para la acreditación de experiencia del Ejecutor del Proyecto tanto en proyectos en general como en proyectos similares es el Monto Referencial del Convenio de Inversión: S/ 6,797,635.37, y no el monto parcial de Ejecución de la Obra (S/ 6,443,337.31).

						b) Trasape entre experiencia en proyectos similares y proyectos en general Las propias Bases resuelven expresamente este extremo de la consulta: el numeral 14.1.a), en su acápite de Acreditación, dispone que "los documentos que sustentan la experiencia en ejecución de proyectos en general pueden usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa". En consecuencia, un mismo contrato puede ser empleado por el Postor para acreditar simultáneamente el requisito de experiencia en proyectos en general y en proyectos similares, siempre que cumpla las condiciones exigidas para cada supuesto.	SE ACLARA LA CONSULTA; YA PREVISTO EN LAS BASES	No amerita modificación de las Bases, por encontrarse expresamente regulado en el numeral 14.1.a) de los Términos de Referencia.
2	OBSERVACION	Las Bases establecen: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA 100%) Experiencia no menor de (2) años sustentada con copia de diploma de incorporacion al Colegio respectivo. Sustentan como minimo (3) participaciones como Residente y/o de obras similares. "De los cuales se debe acumular un minimo de 2 años de experiencia y esta sea computada desde la colegiatura." SE ENTIENDE QUE EL PORFESIONAL DEBE SUSTENTAR 2 AÑOS DE EXPERIENCIA EN GENERAL Y 2 AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA EN UN MINIMO DE 3 PARTICIPACIONES DE OBRA SIMILARES. Considerando la naturaleza y envergadura de la intervención, así como la necesidad de promover una adecuada concurrencia de profesionales con experiencia efectiva en las funciones requeridas, consideramos que dichos periodos pueden ser razonablemente reducidos, sin afectar la capacidad técnica necesaria para la ejecución de la obra. Asimismo, se advierte que la experiencia se encuentra vinculada a denominaciones específicas de cargos, pese a que en la práctica profesional pueden existir cargos con distintas denominaciones que comprenden funciones y responsabilidades sustancialmente equivalentes. La exigencia de una denominación rígida podría restringir innecesariamente	41	TÉRMINOS DE REFERENCIA, 14.1 b) Personal profesional propuesto para el proyecto	N.º 1 del cuadro — Ingeniero Residente de Obra	a) Reducción de la experiencia específica de 2 a 1 año El Residente de Obra constituye el profesional de mayor responsabilidad técnica en la ejecución física del proyecto, cuya labor incide directamente en la calidad, seguridad y cumplimiento del Expediente Técnico aprobado. La exigencia de dos (2) años de experiencia específica adicional a los dos (2) años de experiencia general exigidos desde la colegiatura, resulta proporcional a la envergadura de la intervención, cuyo componente de Ejecución de la Obra asciende a S/ 6,443,337.31. Se advierte, adicionalmente, que el estándar de dos (2) años ya constituye, en procesos de selección recientes bajo el mismo mecanismo, el umbral mínimo razonable adoptado para este cargo en aplicación de los principios de libre concurrencia y proporcionalidad; reducirlo a un (1) año, sin que se acredite una justificación técnica adicional distinta a la ya ponderada, podría comprometer la garantía de una adecuada capacidad de dirección técnica de obra.	NO SE ACOGE	Se mantiene la exigencia de un mínimo de dos (2) años de experiencia específica del Residente de Obra, computada desde la colegiatura, conforme al texto vigente de las Bases.

	la participación de profesionales que cuentan con experiencia pertinente para las funciones requeridas. Este criterio ha sido admitido en anteriores procesos bajo la Ley N.º 29230, en los que se permitió acreditar experiencia mediante cargos o responsabilidades similares, invocándose el principio de libre concurrencia y competencia. Petitorio: Solicitamos al Comité Especial: Reducir la experiencia mínima requerida para el Residente de Obra de 2 años de experiencia específica a 1 año; Permitir que la experiencia requerida pueda acreditarse mediante cargos y/o responsabilidades similares o equivalentes a los expresamente señalados en las Bases, siempre que las funciones desarrolladas guarden correspondencia con las responsabilidades del profesional requerido. Sustento: Principios de libre concurrencia y competencia aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos; criterios de anteriores procesos Oxi que han admitido cargos o responsabilidades equivalentes para acreditar la experiencia del personal profesional.		b) Acreditación mediante cargos y/o responsabilidades equivalentes Las Bases ya contemplan, para el Residente de Obra, un listado amplio de denominaciones equivalentes admitidas para la acreditación de la experiencia específica: Residente, jefe, supervisor, inspector, jefe de supervisión, residente principal, director residente, jefe residente, jefe residente principal, ingeniero residente y supervisor principal, así como la combinación de los anteriores, en la ejecución y/o supervisión de obras similares. Dicho listado cubre razonablemente la diversidad de denominaciones existentes en la práctica profesional. Incorporar, adicionalmente, una cláusula abierta que admita cargos o responsabilidades "similares o equivalentes" no enumerados introduciría un criterio subjetivo en la calificación de las propuestas, en desmedro de la objetividad y predictibilidad que deben regir la evaluación técnica.	NO SE ACOGE	No corresponde modificar las Bases. Se precisa que el listado de denominaciones ya previsto en el numeral correspondiente comprende de manera amplia los cargos equivalentes al de Residente de Obra.
--	---	--	--	-------------	--

3	OBSERVACION	INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA (50%) Experiencia no menor de (2) años sustentada con copia de diploma de incorporacion al Colegio respectivo. Sustentan como minimo (2) participaciones como Especialista y/o de obras similares. "De los cuales se debe acumular un minimo de 1 año de experiencia y esta sera computada desde la colegiatura." SE ENTIENDE QUE EL PORFESIONAL DEBE SUSTENTAR 2 AÑOS DE EXPERIENCIA EN GENERAL Y 1 AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA EN UN MINIMO DE 2 PARTICIPACIONES DE OBRA SIMILARES. Considerando la naturaleza y envergadura de la intervención, así como la necesidad de promover una adecuada concurrencia de profesionales con experiencia efectiva en las funciones requeridas, consideramos que dichos periodos pueden ser razonablemente reducidos, sin afectar la capacidad técnica necesaria para la ejecución de la obra. Asimismo, se advierte que la experiencia se encuentra vinculada a denominaciones específicas de cargos, pese a que en la práctica profesional pueden existir cargos con distintas denominaciones que comprenden funciones y responsabilidades sustancialmente equivalentes. La exigencia de una denominación rígida podría restringir innecesariamente la participación de profesionales que cuentan con experiencia pertinente para las funciones requeridas. Este criterio ha sido admitido en anteriores procesos bajo la Ley N.° 29230, en los que se permitió acreditar experiencia mediante cargos o responsabilidades similares, invocándose el principio de libre concurrencia y competencia. Petitorio: Solicitamos al Comité Especial: Cambiar la experienciarequerida como OBRAS SIMILARES o OBRAS EN GENERAL.	42,43	TÉRMINOS DE REFERENCIA — 14.1 b) Personal profesional propuesto para el proyecto	N.° 5 del cuadro — Ingeniero Especialista en Geotecnia	De la revisión del numeral 14.1.b) de los Términos de Referencia (Personal profesional propuesto para el proyecto), se verifica la inconsistencia advertida: mientras los especialistas en Estructuras, Medio Ambiente/Seguridad y Salud en el Trabajo, Control de Calidad, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias admiten acreditar su experiencia específica en la ejecución y/o supervisión de "obras en general", el Especialista en Geotecnia se encuentra restringido, sin sustento técnico diferenciado, a la ejecución y/o supervisión de "obras similares" únicamente. No se advierte razón técnica que justifique un tratamiento más restrictivo para esta especialidad respecto de las demás, todas ellas de igual jerarquía dentro del plantel profesional clave. Mantener dicha restricción sin motivación afecta el principio de libre concurrencia y el trato objetivo y no discriminatorio que debe regir los requisitos de calificación entre profesionales de similar nivel de responsabilidad.	SE ACOGE LA OBSERVACIÓN	Se modifica el numeral correspondiente al Ingeniero Especialista en Geotecnia, de manera que la experiencia específica pueda acreditarse "en la ejecución y/o supervisión de obras similares y/o en general", uniformizando el criterio con el resto del plantel profesional clave del proyecto.
---	-------------	--	-------	--	--	--	-------------------------	--

4	OBSERVACION	En las bases, precisamente en el modelo de convenio en la CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSION se establece con punto aclaratorio (*) EL PORCENTAJE DE LA UTILIDAD, NO SER AMODIFICADO O VARIADO DUARANTE LA EJECUCION DEL CONVENIO. Dicho apartado se considera desproporcional coneptual y legalmente ya que la normativa de Obras por Impuestos (OxI) —incluyendo la Ley N° 29230, sus modificaciones por la Ley N° 32460 y el nuevo Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF— no establece que en el Convenio de Inversión se deba estipular que las utilidades no puedan ser variadas. Lo que se identifica es que la ley y el reglamento de 2026 regulan estrictamente no son las "utilidades", sino las variaciones en el monto total de la inversión. Por lo tanto se solicita al comite especial retirar dicho (*) punto aclaratorio adicional del modelo de convenio para su posterior firma.	96	MODELO DE CONVENIO — CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN	Numeral 5.1, nota aclaratoria (**)	Mediante Oficio N.° 122-2025-EF/68.02 del 08 de setiembre de 2025, que hace suyo el Informe N.° 298-2025-EF/68.02, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) del MEF, órgano que, conforme a la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29230, emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y aplicación de la normativa de Obras por Impuestos, absolvió una consulta sobre variación de Gastos Generales en el mismo mecanismo. La DGPPIP concluyó que (i) tanto el porcentaje como el monto de los Gastos Generales de un proyecto OxI se definen recién en la etapa de elaboración, evaluación y aprobación del Expediente Técnico y no quedan fijados de manera definitiva al suscribirse el Convenio a nivel de perfil o ficha técnica; y (ii) si el Monto Total del Convenio de Inversión, del cual forman parte los Gastos Generales, se modifica como consecuencia de dicha elaboración y evaluación, las partes se encuentran facultadas a modificar el Convenio mediante adenda, al amparo de las causales del párrafo 98.3 del artículo 98 del Reglamento (en particular, la aplicable a "otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio"). Si bien dicho pronunciamiento se refiere expresamente a los Gastos Generales y no a la Utilidad, conceptos distintos entre sí la razón que lo sustenta es de alcance general: ambos son componentes del precio o costo de la Inversión (costo directo, gastos generales y utilidad) cuya cuantificación definitiva solo puede establecerse con precisión en la etapa de elaboración del Expediente Técnico, y no en la etapa de perfil o ficha técnica en la que usualmente se suscribe el Convenio. No se advierte razón para que la Utilidad reciba, sin base normativa expresa, un tratamiento más rígido que el que la propia DGPPIP reconoce para los Gastos Generales, que cuentan con una definición legal específica en el numeral 23 del Artículo III del Título Preliminar del Reglamento. En ese sentido, corresponde reconsiderar el criterio adoptado	SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN	Se reformula la nota (**) de la Cláusula Quinta del Modelo de Convenio, la cual pasará a consignar: "El porcentaje de utilidad ofertado se mantiene fijo durante la ejecución del Convenio, salvo que proceda su modificación como consecuencia de una variación del Monto Total del Convenio de Inversión conforme al artículo 98 del Reglamento de la Ley N.° 29230, derivada de la elaboración, evaluación y/o aprobación del Expediente Técnico u otra causal prevista en dicho artículo." No se suprime la nota en su integridad, por cumplir una finalidad legítima de resguardo frente a variaciones de utilidad no vinculadas a una causal válida de modificación del Convenio.
---	-------------	--	----	--	---	--	---	--

				inicialmente por este Comité Especial: la nota (**), en cuanto impide en términos absolutos cualquier variación del porcentaje de utilidad "durante la ejecución del Convenio" incluso cuando dicha variación derive legítimamente de la elaboración, evaluación y aprobación del Expediente Técnico y dé lugar a una modificación del Monto Total del Convenio conforme al artículo 98 del Reglamento, excede lo que la Ley N.° 29230, su modificatoria (Ley N.° 32460) y el Reglamento de la Ley N.° 29230 autorizan a estipular, careciendo de sustento normativo expreso en dicho extremo. No obstante, no corresponde suprimir sin más la nota (**), pues esta cumple una finalidad legítima: impedir que el Ejecutor incremente unilateralmente su margen de ganancia al margen de una causal válida de modificación del Convenio. Por ello, corresponde reformular la nota, de modo que la utilidad ofertada se mantenga fija salvo que proceda una modificación del Monto Total del Convenio conforme al artículo 98 del Reglamento, replicando así, para la Utilidad, el mismo criterio que la DGPPIP ha fijado para los Gastos Generales. Se deja constancia de que el Oficio N.° 122-2025-EF/68.02 fue emitido con arreglo al Reglamento de la Ley N.° 29230 aprobado por Decreto Supremo N.° 210-2022-EF (modificado por Decreto Supremo N.° 011-2024-EF), y no al Decreto Supremo N.° 038-2026-EF bajo el cual se rige el presente proceso de selección. No obstante, las disposiciones citadas por la DGPPIP como sustento de su pronunciamiento (definiciones del Artículo III del Título Preliminar, y los artículos 97 y 98 del Reglamento) se encuentran reproducidas, en lo sustancial, en las propias Bases del presente proceso con la misma numeración, por lo que el criterio interpretativo resulta igualmente aplicable. En todo caso, se recomienda que la Entidad Pública verifique, con ocasión de la firma del Convenio, la vigencia y correspondencia exacta de dichos artículos en el texto definitivo del Decreto Supremo N.° 038-2026-EF.	
--	--	--	--	---	--

5	OBSERVACION	Se requiere al comité especial aclarar y/o confirmar que, en función a la revisión del expediente técnico formulado por un consultor externo y en conocimiento del desfase de la fecha presupuestal, se actúa bajo lo indicado en el inciso a) del apartado SERVICIO A PRESTAR donde indica que: El ejecutor realizará la revisión integral del Expediente Técnico con la finalidad de verificar su compatibilidad, coherencia y suficiencia técnica para la adecuada ejecución del proyecto. En caso identifique deficiencias, incompatibilidades, omisiones o situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de la obra, deberá comunicarlo oportunamente a la Entidad, pudiendo proponer las iniciativas, modificaciones o medidas correctivas que correspondan, conforme a los procedimientos y disposiciones establecidas en el Reglamento de la N° 29230 y demás normativa aplicable.	46	TÉRMINOS DE REFERENCIA — 15. OTROS CRITERIOS CONSIDERADOS POR LA ENTIDAD PÚBLICA, literal b) Servicio a prestar	Numeral 15, literal b), inciso a)	El literal a) del acápite "Servicio a prestar" de los Términos de Referencia es de aplicación general y obligatoria, con independencia de si el Expediente Técnico fue formulado por un consultor externo o por la propia Entidad, y con independencia de la existencia de un eventual desfase entre la fecha de formulación del expediente y la fecha de disponibilidad presupuestal para la ejecución del proyecto. En consecuencia, corresponde al Ejecutor, previamente al inicio de la ejecución de la obra, efectuar la revisión integral del Expediente Técnico a fin de verificar su compatibilidad, coherencia y suficiencia técnica para la adecuada ejecución del proyecto. De identificar deficiencias, incompatibilidades, omisiones o situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de la obra, incluyendo aquellas que pudieran derivarse del desfase presupuestal advertido por el consultante, el Ejecutor deberá comunicarlo oportunamente a la Entidad, pudiendo proponer las iniciativas, modificaciones o medidas correctivas correspondientes, conforme a los procedimientos del Reglamento de la Ley N.° 29230 y demás normativa aplicable.	SE CONFIRMA / SE ACLARA LA CONSULTA	No amerita modificación de las Bases, por encontrarse la respuesta plenamente contenida en el literal a) del acápite "Servicio a prestar", cuya aplicación se confirma en los términos consultados.
---	-------------	---	----	--	-----------------------------------	---	-------------------------------------	---

No habiendo otros asuntos que tratar, siendo las 09:00 horas del mismo día, se da por concluida la sesión, suscribiendo la presente acta los miembros del Comité Especial en señal de conformidad, disponiéndose la elaboración y publicación de las Bases Integradas incorporando las modificaciones antes señaladas, para la continuidad del PROCESO DE SELECCIÓN N° 005-2026-CE-OXI-EP-MDS/LEY 29230. Atentamente.

ING. ALEX RAUL ROSADO ZAVALA
Presidente (a)

ING. CARLOS CRISTOPHER ESCALANTE PORTAL
Primer Miembro

ALEX RAUL ROSADO ZAVALA
TITULAR DEL COMITÉ ESPECIAL

CARLOS CRISTOPHER ESCALANTE PORTAL
TITULAR DEL COMITÉ ESPECIAL

(BACH. ECON. PIERO JOSEPH MONCADA TORRES
Segundo Miembro



PIERO JOSEPH MONCADA TORRES
TITULAR DEL COMITÉ ESPECIAL
